



Estado de Querétaro
 Poder Ejecutivo
 Secretaría de Gobierno

035941

PODER LEGISLATIVO
 DE QUERÉTARO
 OFICIALÍA DE PARTES

26 OCT. 2016

HORA: 13:42

ANEXOS: 1 DECRETO Y OFICIO CON
 CONCEPTOS Y OBSERVACIONES

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de octubre de 2016.

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 PRESENTE:**

Por acuerdo del **C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, envío a esa H. Legislatura para su conocimiento, seguimiento y efectos constitucionales conducentes, el documento que contiene los comentarios y observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ.**

Lo anterior, en virtud de la solicitud de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Decreto legislativo antes mencionado, que se hiciera al Titular del Poder Ejecutivo mediante oficio DALJ/6725/16/LVIII, mismo que de igual forma acompaño a la presente en original.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"QUERÉTARO ESTA EN NOSOTROS"

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

C.c.p. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de octubre de 2016.

H. Quincuagésima Octava Legislatura
del Estado de Querétaro.
P R E S E N T E.

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, respetuosamente expreso lo siguiente:

Mediante oficio DALJ/6725/16/LVIII suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva de la H. Legislatura y recibido el 11 de octubre de 2016, me fue remitido para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el documento que contiene el DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ, sin embargo, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario devolverlo a la H. Legislatura para los efectos constitucionales correspondientes, con los siguientes comentarios y observaciones:

1).- Mediante oficio OFG/0342/2016, la Vice-Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, informa:

- a) Que existe en trámite el proceso 51/2016, radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, seguido en contra del C. Gabriel Gómez Martínez, por el delito de uso de documentos falsos o alterados, previsto y sancionado en el artículo 234 del Código Penal para el Estado, en agravio de la sociedad; proceso que versa sobre uso de documentos falsos por parte del indiciado, para lograr la jubilación que solicita ante la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.
- b) Que ante la entonces Dirección de la Visitaduría General, se radicó el cuaderno de investigación preliminar C.I.P./232/2015 en contra del C. Gabriel Gómez Martínez, por su probable responsabilidad administrativa al hacer uso de documentos públicos falsos para lograr su jubilación, lesionando con ello el servicio público; cuaderno que por motivos de cuantía se declinó la competencia a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el oficio VG/745/2016.

2).- Con relación a los hechos relacionados con la jubilación del C. Gabriel Gómez Martínez, el 20 de julio del 2016, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado emitió resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa SC/DJAC/94/2016, instaurado en contra del antes citado, en el que se resolvió: se determina la responsabilidad administrativa resarcitoria del C. Gabriel Gómez Martínez, de manera directa y por ello

✓

imponerle, de manera directa, las sanciones de: reparación del daño a la Hacienda Pública del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$457,134.00(cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), pagados al 11 de marzo de 2016, más la cantidad que le haya sido pagada a la fecha de ejecución de la referida resolución; así como la inhabilitación por 20 veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal.

Resolución contra la cual el ex servidor público interpuso juicio de nulidad 1399/2016/Q-II, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro y juicio de amparo 1390/2016-X, ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Querétaro. Procedimientos judiciales que están en trámite, por lo que la resolución impugnada, aún no está firme.

En esta tesitura, de proceder a la publicación del citado Decreto, quedarían sin efecto los juicios referidos en el punto que antecede, afectando así la legalidad, transparencia y justicia que amerita el presente asunto.


Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, no se considera acertada la emisión del Decreto en mención, estimándose necesario respetuosamente rechazar la publicación del DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya a lugar.

Atentamente



Francisco Domínguez Servián,
Gobernador del Estado de Querétaro



Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro



Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/6725/16/LVIII
Exp. N° I/1904/LVII

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER
LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de octubre de 2016.

M.V.Z. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracciones I y V, y 22, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 126, fracciones V y XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión Ordinaria del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado celebrada el 23 de Diciembre de 2015, se determinó remitir para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un ejemplar del:

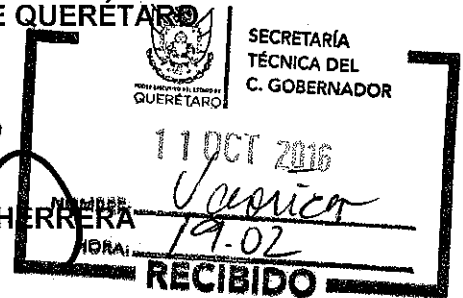
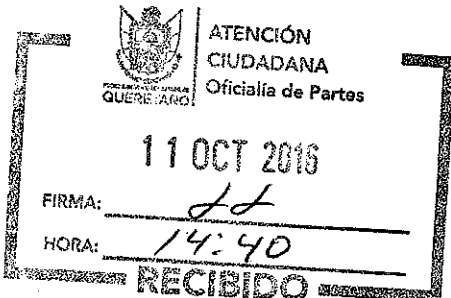
DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZALEZ
PRIMERA SECRETARIA



- c.c.p. Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández. Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c.c.p. Lic. Jorge Serrano Ceballos. Director Jurídico y Consultivo y Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- c.c.p. Expediente/Minutario
LGAH/AEG/FCJ/MGV/aam



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación...

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
- 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g)** *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h)** *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2015, el **C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/02780/2015, de fecha 9 de septiembre de 2015, signado por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fungía como Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186 fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ** cuenta con 25 años, 4 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 6 de agosto de 2015, suscrita por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, entonces Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de julio de 1989 al 15 de diciembre de 1989; constancia de fecha 30 de julio de 2015, suscrita por el Lic. Carlos Olguín Gonzalez, entonces Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Rio, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 4 de enero de 1990 al 11 de enero de 1991 y de la constancia de fecha 9 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de noviembre de 1991 al 25 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 26 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Director adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de \$77,942.00 (Setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$80,894.00 (ochenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto



en el artículo 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ** por haber cumplido 25 años, 4 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Director adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$80,894.00 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA



DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE



DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ)